icfes mejor saber

Prosperidad para todos

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/ REPARACION No 68 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON

15 FEB 2012

Entre los suscritos, **GIOCONDA PIÑA ELLES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía de 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta No. 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**, identificado con cédula de ciudadanía **4.136.837,** propietario del Establecimiento de Comercio "ENERLASER" con matricula mercantil No 681669 del 05 de febrero de 1196, según Certificado de matrícula de persona natural que se anexa a la oferta presentada el 12 de febrero de 2012 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la necesidad de: "*...Dentro de los equipos con que cuenta el ICFES se encuentran las UPS`s, equipos que son fundamentales para la protección de la estructura eléctrica de la edificación (la cual alberga equipos de cómputo y de telecomunicaciones), y así mismo permiten asegurar el suministro limpio de la corriente regulada, la eliminación de picos eléctricos y contribuyen con el aumento de la vida útil de otros equipos; por lo tanto se requiere la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo teniendo en cuenta que esta labor debe ser realizada por una empresa o persona que demuestre su idoneidad para realizar dicha labor...*" **2.** Que por lo expuesto, el día 8 de febrero de 2012 se invito a tres (3) posibles oferentes y se publico en la página web los términos de referencia del proceso de selección directa ICFES-SD-003-2012, cuyo objeto fue *Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (si se requiere), previa aprobación del supervisor del contrato, a las UPS´s del ICFES*, con un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2012, con un presupuesto oficial de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.293.604.oo)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 183 del 2 de febrero de 2012.. **3.** Que en el término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones a los términos de referencia por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto A través de la Adenda 1 del 9 de febrero de 2012, a través de la cual se aclaró algunas especificaciones técnicas **4.** Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 10 de febrero de 2012, se presentaron tres (03) propuestas así: **MARBELLA TORRES BOCANEGRA, TRIEL INGENIERIA LTDA y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**. Seguidamente, los evaluadores realizaron la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 13 de febrero de 2012 se modificó el cronograma mediante Adenda 2, con el objeto de ampliar la fecha de publicación de la evaluación. **5**. El 14 de febrero de 2012 se generó el informe de evaluación el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de **JAIRO ANTONIO MONCADA**

CERON, con el mayor puntaje, esto es con **200 puntos**, la oferta de **TRIEL INGENIERIA LTDA, no cumplió** con los requisitos habilitantes y la oferta presentada por **MARBELLA TORRES BOCANEGRA,** con **199 puntos 6.** Que mediante Resolución 109 del 15 de febrero de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección directa ICFES-SD-003-2012 a **JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**. **7.** Que el proponente adjudicatario cuentan con amplia experiencia en la ejecución del objeto a contratar **8.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 183 del 2 de febrero de 2012. **9.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece "*... El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: .... 2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo* ***SELECCIÓN DIRECTA.*** En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (si se requiere), previa aprobación del supervisor del contrato, a las UPS´s del Instituto.. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a 1. Realizar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato, un diagnóstico general de cada UPS, para así ajustar el cronograma de mantenimiento a realizarse, presentado con la oferta. Este cronograma deberá entregarse al supervisor del contrato para su revisión y aprobación. 2. Realizar el mantenimiento preventivo, mediante doce (12) visitas, una (1) visita mensual, a las siguientes UPS`s: UPS POWERWARE PLUS 80 KVA, UPS PROTECTION SYSTEM 10 KVA, UPS LIEBERT DE 10 KVA, UPS TRIPP-LITE 3 KVA, UPS ATSEI-ON LINE 12 KVA. 3. Realizar Overhaul a todas las UPS´s incluidas en el contrato, de acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el ICFES. 4. Realizar en cada visita de mantenimiento preventivo las siguientes actividades: Test primario de equipo, Revisión y ajuste de la conexión de las acometidas de entrada, salida y baterías de las UPS, Limpieza interna y externa de equipos, Prueba de funcionamiento, Control de calidad, Revisión y ajuste de los cables de transformadores de entrada y salida de las UPS, los módulos de rectificación e inversión, del aislador y switch estático de bypass y transferencia automática y de la tarjeta de control; Revisión y limpieza de los ventiladores, breakers e interruptores; Verificación de continuidad de los fusibles, Verificación de los voltajes y frecuencias de entrada y salida y voltaje de flotación de las baterías; Verificación de los voltajes de calibración de las tarjetas electrónicas; Pruebas de corte de energía, transferencia y retransferencia entre salida de UPS y salida de bypass; Ejecución del

programa de diagnóstico que incluya pruebas a todos los elementos que contenga el equipo; Revisión y ajuste de las conexiones entre baterías, incluyendo el suministro de grasa antioxidante y bicarbonato. 5. Mantener balanceada la carga de la red de datos y eléctrica. 6. Atender las llamadas de emergencia las veces que se requiera y sin costo adicional, dentro de las horas presentadas en la oferta. 7. Ejecutar las reparaciones necesarias a los equipos (mantenimiento correctivo) y garantizar el suministro de repuestos originales (en caso de que se requieran y se autorice al proveedor el suministro de los mismos). Las reparaciones se ejecutarán previa cotización y aprobación por parte del Supervisor del contrato. 8. En caso de daño que no sea posible reparar en las instalaciones del ICFES, el contratista proporcionará al Instituto en un término no superior a 12 horas una UPS o un regulador según el caso, como equipo de soporte mientras la máquina de propiedad del ICFES es reparada por el contratista. 9. Realizar los mantenimientos con personal altamente calificado para tal fin. 10. Presentar un informe mensual del mantenimiento efectuado que incluya las sugerencias y recomendaciones para el óptimo funcionamiento de las UPS´s. 11. Atender las orientaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través del supervisor del contrato. 12. Resolver las consultas que requiera el ICFES, con el fin de documentar la hoja de vida de los equipos. 13. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido. 14. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias.15. Presentar la factura o documento equivalente de acuerdo con lo establecido por el ICFES. 16. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 2. Recibir y aprobar el diagnóstico y el Cronograma ajustado de Actividades para el desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido. 3. Recibir el informe mensual del mantenimiento y analizar la viabilidad de ejecutar las acciones propuestas para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos. 4. Consultar al contratista los aspectos técnicos necesarios que apoyen la actualización de hoja de vida de los equipos. 5. Velar por el estricto cumplimiento objeto del contrato. 6. Aprobar las cotizaciones enviadas por el contratista para los mantenimientos correctivos que se requieran, una vez comparado el precio propuesto con el valor de mercado, de ser pertinente. 7. Cancelar los valores pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 8. Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($30.189.240),** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en doce (12) mensualidades correspondientes al servicio prestado por concepto de mantenimiento preventivo en cada una de las visitas programadas y ejecutadas a satisfacción. Así mismo, el ICFES cancelará en un sólo pago, en los veinte (20) días hábiles

siguientes al recibo de la factura o documento equivalente, el valor correspondiente al servicio de Overhaul general para cada una de las UPS´s. El valor de los mantenimientos correctivos se cancelará con los recursos que se asignaron a la bolsa de repuestos cuyo valor tiene un máximo de TRES MILLLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), valor con el cual se pagarán los mantenimientos correctivos a los que haya lugar, previa autorización por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUND**O: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 20 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2012.. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 37.511.940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del **ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 183 del 2 de febrero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA,** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/ REPARACION No 68 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON

15 FEB 2012

Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A.** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B.** Calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él

CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1 % del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman

parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 183 del 2 de febrero de 2012. 3. La invitación efectuada por el ICFES. 4. La aceptación de la invitación por parte del contratista 3) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 4) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA.** La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 15 FEB 2012

GIOCONDA PIÑA ELLES
SECRETARIA GENERAL
ICFES

JAIRO ANTONIO MONCADA CERON
CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO